

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CIRCULAR

El día 25 del actual han desaparecido de la casa-Hospicio de esta capital los asilados en la misma cuyos nombres y demás circunstancias al final se expresan:

En su vista, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de los fugados, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 27 de Junio de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Nombres y señas que se citan.

Estanislao de San Juan, de 16 años.

Juan de Toro, de 15 id.

Celestino de San Pedro, de 15 id.

Daniel Marcos, de 15 id.

Todos ellos vestían pantalón de pana verde, blusa azul, boina negra y brodequines becerro blanco.

EXPROPIACIONES

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al primer expediente adicional de expropiación de las fincas ocupadas con las obras del trozo primero de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañi-

zal en el término municipal de Morales del Vino, he acordado señalar el día 4 del próximo Julio, a las diez, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Morales, con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, ya sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen para todos los pagos del Estado en el actual presupuesto.

Zamora 27 de Junio de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

Continuación (1)

14. Entender en todos los asuntos que, siendo ó no de la competencia de las Secciones, le sean sometidos bien por disposición expresa del Reglamento, bien por la voluntad de la Sección.

15. Dictar, a propuesta ó previo informe de las Secciones competentes las instrucciones ó tomar las iniciativas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, y proponer al Ministro las disposiciones y los plazos convenientes para la oportuna aplicación parcial y total del mismo.

Art. 19. Corresponden a la Sección primera, ó de Inspección, los asuntos siguientes:

1.º Informar al Consejo pleno de que se prepara alguna emigración colectiva y de si debe ó no prohibirse.

(1) Véase el BOLETIN núm. 78.

2.º Proponer al Consejo pleno la creación de las Juntas de Emigración.

3.º Proponer al mismo los nombres de los Inspectores y los de todo el personal subalterno de la Inspección.

4.º Proponer en la misma forma la concesión ó retirada de la autorización a navieros, armadores y consignatarios, con toda independencia de lo dispuesto en el artículo 181 de este Reglamento.

5.º Ejercer la alta Inspección sobre las Juntas locales de Emigración.

6.º Proponer los dos Vocales de las Juntas de Emigración a que alude el párrafo 2.º del art. 11 de la ley.

7.º Requerir la intervención de las Autoridades gubernativas, en virtud de lo dispuesto en el número. 2.º del art. 14 de la misma.

8.º Informar acerca de las cuotas anuales que habrán de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros con arreglo al párrafo último del artículo 22 de la ley.

9.º Llevar el registro central de consignatarios autorizados y preparar las listas a que alude el art. 24 de la ley.

10. Declarar las clases que han de considerarse equiparadas a la de tercera para los efectos del art. 2.º de la ley, y comunicarlo, por conducto del Presidente del Consejo, a las Juntas locales, para que éstas lo publiquen en la forma que previene el art. 74 de este Reglamento.

11. Calcular la patente que le corresponda pagar a cada naviero extranjero, con arreglo al tonelaje de su flota destinada a emigración y al artículo 22 de la ley, y proponerlas al Presidente del Consejo Superior.

12. Proponer al consejo las autorizaciones que hayan de concederse a los navieros ó armadores, ó a sus representantes y consignatarios, para instalar en poblaciones distintas de las del embarque de emigrantes Oficinas de información sobre el despacho de los billetes ó los viajes de los buques, con sujeción a las instrucciones que para cada caso dicte el Consejo, en armonía con los preceptos de la ley y del Reglamento.

13. Redactar las instrucciones que haya de dar el Consejo para el cumplimiento de los artícu-

los 39, 40, 70, 86, 88, 89, 111, 149, 157, 160, y 171 de este Reglamento.

14. Entender é informar en todos los demás asuntos é incidencias relacionados con el servicio de inspección.

Art. 20. Corresponden á la Sección segunda, ó de Justicia, los asuntos siguientes:

1.º Conocer en apelación de las sentencias que, como Tribunales arbitrales, hayan dictado las Juntas de Emigración, en virtud del art. 20 de la ley.

2.º Conocer gubernativamente de las reclamaciones contra las Juntas ó Inspectores de que trata el art. 21 de la ley.

3.º Imponer las multas á que haya lugar en los casos taxativamente determinados en este Reglamento.

4.º Redactar la Instrucción penal prescrita en el art. 182 de este Reglamento.

Art. 21. Corresponden á la Sección tercera, ó de Información y Publicidad, los asuntos siguientes:

1.º Preparar todos aquellos trabajos que se relacionen con el estudio de las causas y efectos de la emigración española, en relación con la de otros países; estadística de la misma; publicación de los datos y noticias que conduzcan al conocimiento y resolución de este problema, y publicación de las Guías y Cartillas populares, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley.

2.º Proponer al Consejo pleno que se prohíba la emigración de españoles á determinados países ó comarcas.

3.º Redactar la Memoria referente á los trabajos del Consejo Superior, que éste ha de elevar anualmente al Ministro de la Gobernación, conforme á lo preceptuado en el mismo artículo.

4.º Organizar y dirigir las Oficinas informadoras que deberán crearse en los puertos de embarques y el servicio central de información á que alude el art. 13 de la ley.

5.º Formar los Registros, catálogos y archivos correspondientes con los datos referentes á la demanda de trabajo, salario, Memorias y demás noticias que los Cónsules remitan al consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, y con las notas que le envíen los consignatarios ó los Inspectores en cumplimiento de lo determinado en el art. 29 de la misma.

6.º Llevar el Registro de las designaciones especiales que hagan los armadores en uso de las facultades que les concede el art. 32 de la ley.

7.º Redactar la instrucción que preceptúa el art. 160 de este Reglamento.

8.º Todas las demás funciones que el Consejo Superior le encomiende relacionadas con la información y publicidad.

Art. 22. Corresponden á la Sección cuarta, de Hacienda los asuntos siguientes:

1.º Administrar los fondos que constituyan la Caja de emigración creada por el art. 30 de la ley.

2.º Llevar la contabilidad y poner á la firma del Presidente del Consejo los pagos que hayan de ordenarse y las cuentas que deban legalizarse.

3.º Tener á su cargo el depósito de ahorros y la remisión del metálico de los emigrantes de que trata el art. 60, cuando se desenvuelva este servicio.

4.º Proponer al Consejo pleno los sueldos y gratificaciones del personal del Negociado de Emigración y del de Secretaría de las Juntas locales, oyendo á éstas.

5.º Redactar y presentar anualmente al Consejo pleno el presupuesto para el ejercicio siguiente y la liquidación del anterior, con arreglo á los artículos 104 y 106 de este Reglamento.

b).—*Funcionamiento.*

Art. 23. El Consejo pleno se compondrá de todos los Vocales, desde el día de su nombramiento,

designación ó proclamación ó desde que se posesionen del cargo, cuando lo sean por razón de él. Tendrá además un Presidente y un Secretario, que serán los del Consejo Superior.

Art. 24. Cada una de las Secciones se compondrá de ocho miembros: cinco de ellos serán en cada Sección, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, á saber: un representante de los obreros, uno de los navieros ó armadores y otro de los consignatarios. Los tres puestos restantes de cada Sección se cubrirán con los Vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el Subsecretario de Gobernación, el Inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de Marina; de la segunda, el Director general de Obras públicas, el Presidente de la Liga Marítima y el Vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el Subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de la Guerra, y de la cuarta, el Director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Estadístico y el Vocal de la Junta de Colonización interior.

Cada Sección tendrá abscrito un Oficial del Negociado correspondiente, que funcionará como Secretario.

En la primera sesión que celebre el Consejo pleno, después de verificadas las elecciones de los Vocales electivos, designará los Vocales que deben componer cada Sección

Publicado el Reglamento, se constituirán provisionalmente las Secciones con los Vocales natos y los nombrados por Real decreto.

Art. 25. Las sesiones del Consejo pleno y las de las Secciones serán ordinarias y extraordinarias. Uno y otras, tan pronto como se constituyan definitivamente, acordarán cuándo han de celebrarse sus sesiones ordinarias.

Los Presidentes respectivos podrán convocar á sesión extraordinaria siempre que lo estimen necesario, ó cuando lo soliciten la mitad más uno de los Vocales que componen el pleno ó la Sección.

Las citaciones se harán por las Secretarías correspondientes, con la debida y posible antelación, consignándose el orden del día en la convocatoria.

Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y después se seguirá el orden de asuntos consignados, que podrá variarse, á propuesta del Presidente, por acuerdo de los reunidos. Las preguntas ó mociones que los Vocales del Consejo ó de las Secciones quieran dirigir las comunicarán, por escrito, al Presidente, quien las incluirá en el orden del día de la primera sesión ordinaria que se convoque; sin embargo, los Presidentes podrán, á solicitud de los interesados, poner á discusión cualesquiera preguntas ó mociones que los Vocales les hubieren dirigido después de la convocatoria, cuando lo estimen oportuno, y después de haber agotado el orden del día.

Si los Presidentes juzgaren que un asunto está suficientemente discutido, pedirán al pleno ó á la Sección que, sin debate, lo declare así; y si el acuerdo fuera afirmativo se procederá, sin más deliberación, á la votación sobre el fondo.

Art. 26. La ausencia injustificada y persistente á las sesiones, ya del pleno, ya de las Secciones, se considerará como renuncia tácita del cargo; pero antes de que el Consejo pleno declare la vacante, el Presidente del Consejo lo comunicará al interesado, para que pueda ser conservado en el cargo si presenta sus excusas y el Consejo las estima satisfactorias.

Art. 27. Para abrir la sesión del Consejo pleno y para tomar acuerdos se requiere la presencia de 17 Consejeros; para que las Secciones puedan celebrar sesión ó tomar acuerdos se requiere el *quorum* de cinco de sus individuos.

Todos los Consejeros tendrán derecho á asistir

con voz, pero sin voto, á las deliberaciones de las Secciones de que formen parte.

Art. 28. Cada Sección, en la primera reunión que celebre, elegirá, por mayoría de votos, un Presidente de entre los Vocales que la forman.

Los Oficiales de Negociado de cada Sección, que funcionen como Secretarios, llevarán el archivo de la documentación de la misma, registros de entrada y de salida y libros de actas de las sesiones.

Art. 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes. Sin embargo, cuando un Consejero hubiere asistido á la deliberación del asunto y la votación sobre del mismo quedare para otra sesión, podrá, aun cuando no asista á ella, enviar por escrito su voto al Presidente, el cual dará lectura del mismo y le computará, como si quien lo emite estuviera presente. Siempre que se trate del nombramiento, corrección ó separación del personal ó de la designación de nombres para cubrir vacantes del Consejo, las votaciones serán por papeletas y secretas.

Art. 30. Cuando, por la gravedad del asunto sometido á la resolución de una Sección ó por la diversidad de pareceres entre los Vocales, acordaren éstos inhibirse por mayoría de votos, el asunto será sometido al pleno, aun cuando pertenezca al número de los asignados á las Secciones por este Reglamento.

Si del voto de una Sección resultare empate, el asunto será elevado también al Consejo pleno, sin repetir la votación. El empate en el Consejo pleno se resolverá por el voto del Presidente, que sólo en este caso será de calidad.

Art. 31. El Presidente del Consejo y los de las Secciones podrán llamar, para que informen ante el Consejo ó la Sección correspondiente, al funcionario administrativo cuya opinión crean interesante conocer. La petición se hará directamente por el Presidente del Consejo al Jefe del departamento á que pertenezca el funcionario de que se trate.

c).—*De los Presidentes del Consejo y de las Secciones.*

Art. 32. Será Presidente del Consejo Superior de Emigración el que sus miembros elijan, de entre los Vocales por mayoría de votos. Serán Presidentes de las Secciones los elegidos con arreglo al artículo 28 de este Reglamento.

Art. 33. Son atribuciones del Presidente del Consejo.

a) Convocar la Corporación en pleno y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los asuntos en caso de duda, entre las diferentes Secciones.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo pleno.

d) Proponer el Consejo pleno los nombramientos, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos á sus órdenes.

e) Ordenar los pagos y legalizar las cuentas con sujeción al presupuesto aprobado.

f) Dictar el orden del día para las sesiones que celebre el Consejo en pleno.

g) Abrir y levantar la sesión y dirigir las discusiones.

h) Autorizar las actas con su V.º B.º

i) Transmitir á las Autoridades el requerimiento que hubiese acordado la Sección primera, en virtud de lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 19 de la ley.

j) Transmitir al Ministro de la Gobernación el informe que acuerde la Sección primera, en uso de la facultad contenida en el núm. 7.º del mismo art. 19.

k) Transmitir á las Juntas locales el acuerdo adoptado por la Sección primera por efecto del núm. 9.º del propio artículo.

l) Llevar la representación y la voz del Consejo en los actos públicos, así como en sus relaciones con otras personas ó entidades.

m) Llevar la representación legal del Consejo en todas las acciones civiles, penales y administrativas que en su nombre se ejerciten y en los litigios ó expedientes que contra él se promuevan.

n) Resolver, con el Presidente de la Sección correspondiente, el asunto que por su urgencia no pudiera ser sometido á aquella á quien compete, á reserva de que el Presidente de la Sección dé cuenta á la misma en el plazo más breve posible.

o) Dictaminar, en los casos comprendidos en el número 3.º del art. 18 de este Reglamento, cuando fueren de apremiante urgencia, y á reserva también de dar cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

Art. 34. Los Presidentes de las Secciones tendrán, dentro de ellas, las facultades que el artículo anterior confiere al Presidente del Consejo en los apartados a), e), f), g), y h); resolverán, con el Presidente del Consejo, en los casos á que alude el apartado n), y le sustituirán en sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante, por el orden de antigüedad en el cargo, ó siendo ésta la misma, por el de edad.

Los Presidentes de las Secciones serán substituídos por los Vocales de las mismas, siguiendo el orden de antigüedad en la Sección, ó, si ésta fuera igual, el de antigüedad en el cargo, y en último caso, el de edad.

d).—*Del Secretario del Consejo Superior.*

Art. 35. Conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, será Secretario del Consejo Superior el Jefe del Negociado de Emigración.

Art. 36. El Secretario del Consejo estará, para todos los asuntos que á éste corresponden, á las órdenes inmediatas del Presidente, quien podrá delegar en él la firma de los asuntos de trámite.

En las sesiones del Consejo tendrá voz, pero no voto.

Art. 37. Compete al Secretario:

Redactar el acta de las sesiones.

Leer el acta de la sesión y los documentos de que haya de darse cuenta.

Llevar nota del orden con que sea pedida la palabra.

Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.

Llevar el Archivo de la documentación del Consejo en pleno.

Expedir las certificaciones que le fueran pedidas, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 38. El Secretario del Consejo tendrá á sus órdenes el personal auxiliar que el Consejo estime necesario.

(Se continuará)

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndole que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de TREINTA

PESETAS MENSUALES y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Diputado Visitador de dicho Establecimiento.

Zamora 23 de Junio de 1908.—
El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez.

El Director del Parque administrativo Regional de Campaña de Salamanca.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para la contratación de la construcción de cien atalajes completos, modelo 1893 para tiro de cuatro mulas, con destino á este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública que tendrá lugar en las oficinas de la Dirección «Cuartel del Rey», á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables de diez á doce de la mañana y con arreglo á los requisitos que previene el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que lo modifican.

El precio límite que ha de regir en esta subasta, es el siguiente:

Por cada atalaje completo modelo 1893, para tiro de cuatro mulas, setecientas setenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.ª arregladas al modelo que á continuación se inserta é irán acompañadas del documento que justique haber hecho el depósito previo de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas importe del 5 por 100 á que asciende el contrato.

Salamanca 28 de Junio de 1908.—Alberto Barrón.
R—2796

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase, número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... y de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la adquisición de cien atalajes completos modelo 1893 para tiro de cuatro mulas, se compromete á construirlos con entera sujeción á cuanto se determina en los citados pliegos y al precio siguiente:

Por cada atalaje completo modelo 1903, para tiro de cuatro mulas.

El precio en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1908.

Día 5. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de nueve Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de haber sido autorizado para cobrar los arbitrios extraordinarios durante el presente año de 1908.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Enero último.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial.

Aprobar la recaudación obtenida en el mercado de cerdos durante el mes de Enero último, importante 291'93 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero en el mismo mes, importante 251'90 pesetas.

Convocar una reunión pública para dar cuenta de las gestiones practicadas en el asunto de los ferrocarriles estratégicos; hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por el resultado de tales gestiones y dar un voto de gracias al Excmo. Señor Ministro de Fomento, á los representantes en Cortes y á los individuos de la Comisión.

Darse por enterado con satisfacción de las gestiones practicadas por dicha Comisión acerca de la venta de unas láminas para invertir su importe en construcción de Sala de autopsias y compra de la tierra titulada «El Pico.»

Nombrar á D. Eusebio Calonge mayordomo para la función de las Cuarenta horas y suplente á D. Laureano Alonso.

Pasar á la Comisión de caminos una denuncia por intrusiones en la vereda vieja de Alcañices, para que reconozca y compruebe dicha vereda á fin de reivindicar el terreno que haya usurpado.

Aprobar los justificantes de un libramiento para material de la Secretaría, importante 250 pesetas.

Aprobar el informe del Sr. Arquitecto municipal sobre adquisición de tres solares cerca de la Plaza Mayor y dar traslado de su tasación á los propietarios para que muestren su conformidad ó reparos.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Satisfacer por cuenta de los fondos municipales la renta correspondiente al mes de Diciembre último por la casa que habita la viuda de D. Lamberto Felipe, Maestro que fué de San Frontis.

Día 12. Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis Sres. Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la Real orden autorizando la compra de una tierra destinada á Cuartel de caballería y su entrega ó cesión al ramo de Guerra con dicho objeto.

Darse por enterado de la Memoria de la Sociedad «Mercado de abastos» en que da cuenta de las gestiones practicadas en el año de 1907.

Pasar á informe de la Comisión de hacienda una comunicación de la Sociedad «La Juventud Zamorana» juntamente con una proposición presentada en el año anterior sobre conmemoración del Centenario de la guerra de la Independencia.

Pasar á informe de la Comisión de obras y paseos dos relaciones del Jefe de jardines, comprensivas de las plantas y mangas de riego que estima necesario adquirir.

Aprobar la recaudación por inspección de cerdos durante el mes de Enero, importante 762'38 pesetas.

Aprobar la recaudación por inspección de carnes durante dicho mes, importante 237'50 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 253'30 pesetas.

Designar con el nombre de plaza de D. Antonio del Aguila á la que hoy se conoce con el nombre de plaza de la Catedral.

Adquirir un millar de tarjetas postales conmemorativas del Centenario de los sitios de Zaragoza, y pagar su importe de 25 pesetas del capítulo de imprevistos.

Aprobar el informe de la Comisión de hacienda referente á la forma de exigir los nuevos impuestos y arbitrios en el año 1908.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de sillas en los paseos y previa ratificación por la Junta municipal, autorizar á la Alcaldía para señalar el día en que se ha de celebrar la subasta.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos de cédulas personales y carruajes de lujo; anunciarlo al público para oír reclamaciones previa aprobación de la Junta municipal y señalar el día 27 de Marzo para la celebración de la subasta.

Aprobar el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre carros de transporte y exponerlo al público para admitir altas y oír reclamaciones.

Aprobar el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre perros y exponerlo al público para oír reclamaciones.

Aprobar las listas de pobres para el disfrute de la Beneficencia municipal y exponerlas al público para oír reclamaciones.

Aprobar el informe sobre peritación y valoración de la casa números 2 y 4 de la calle de la Reina, y previa conformidad ó reparos del propietario someterlo á la aprobación de la Junta municipal.

Aprobar la liquidación de un trozo de alcantarillado en la calle de la Rua, reconociendo á favor del contratista D. Antonio Vicente el crédito de 1.038'05 pesetas, de las cuales se le satisfará las que haya consignadas en presupuesto, y el resto durante el presupuesto de 1909.

Aprobar en todas sus partes la propuesta del Sr. Arquitecto municipal sobre suspensión y nombramiento de Bomberos y Suplentes.

Autorizar á D. Francisco Martín Crespo para acometer al alcantarillado de la calle de San Ildefonso, con sujeción á las condiciones facultativas y previo el pago de los derechos correspondientes.

Autorizar á D. Manuel Nieto para acometer al de la calle de Sancho IV, desde la casa núm. 50 de la misma, con las mismas condiciones anteriores.

Aprobar definitivamente el plano de alineación de la plaza de Santa María la Nueva.

Autorizar á D. Francisco Monrabal para establecer un horno de dulces en la casa núm. 7 de la calle de la Rua.

Aprobar el informe de la Comisión de caminos en un expediente de intrusión en el abrevadero de los Pisones, aceptando el deslinde practicado por dicha Comisión de conformidad con el propietario de la finca.

Aceptar el informe de la Comisión de caminos en el expediente de intrusiones al camino del Espíritu Santo á Guimaré y requerir á los propietarios intrusados para que dejen libres los terrenos intrusados.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 19. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Sociedad abastecedora de aguas para que lleve á efecto las reparaciones necesarias en las bocas de riego.

Ejecutar las obras necesarias para la reparación del cuarto de detenidos y el estudio de uno nuevo que reúna las condiciones apropiadas.

Denegar una petición de abono del descuento correspondiente al pago de un contrato por estar determinado por la ley hacer tal deducción.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 241 pesetas 60 céntimos.

Hacer desaparecer de la vía pública dos postes colocados en la calle de Santa Clara y Fray Diego de Deza para la sustentación de cables del teléfono y de la luz eléctrica.

Proceder con urgencia al derribo de la casa número 2 y 4 de la calle de la Reina, una vez com-

prada, y previa subasta al efecto que anunciará y celebrará la Alcaldía.

Anunciar por tercera vez y por término de veinte días el concurso para arrendamiento de local donde instalar la Escuela graduada.

Aprobar el informe de la Comisión de obras respecto de la medición y valoración de un solar en la plaza de Santa Olaya, procedente del derribo de unas casas, para su venta en pública subasta.

Aceptar el proyecto y plano de alineación de la Plaza Mayor y que se exponga al público por veinte días para oír reclamaciones, dando un voto de gracias al Sr. Arquitecto municipal, que lo formó; y haciendo constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por dicho trabajo.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 26. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar por terminado el expediente de compra de una tierra á la Excm. Diputación para cederla al ramo de Guerra y proceder á la formalización de las respectivas escrituras de compra y cesión.

Darse por enterado de la Real orden autorizando el ingreso en la Depositaria del cupo de consumos y que desde el próximo segundo trimestre se haga uso de tal autorización.

Darse por enterado del acuerdo de la Compañía de ferrocarriles de Medina á Zamora, por el cual, accediendo á los deseos de este Ayuntamiento, se propone establecer rebaja en los billetes los días de feria en esta ciudad.

Darse por enterado de que el día 28 de este mes es la vista del pleito contencioso-administrativo que este Ayuntamiento sostiene contra D. Sandalio de las Heras Manso.

Aprobar el gasto de cien pesetas hecho por el Sr. Alcalde en obsequiar á la «Tuna Salmantina», y que se abone del capítulo 1.º art. 1.º

Aprobar la factura de los gastos de cera en el entierro del niño Alvaro Vidal Vaquero, y que su importe de 14 pesetas se abone del capítulo de imprevistos.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Manuel Gutiérrez la subasta para el derribo de las casas números 2 y 4 de la calle de la Reina por los materiales de las mismas, abonando al Ayuntamiento 100 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo con un gasto total de 47.200 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 264 pesetas 20 céntimos.

Autorizar la cesión de tres sepulturas en propiedad que hace D. José Ballesteros Martín, á favor de Doña Catalina Esteban Bragado.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos, importante 135'20 pesetas y abonarlas de los capítulos y artículos que en ella se expresan.

Aprobar una factura de 135 pesetas por confección de chapas para el cobro de varios arbitrios y otra de 30 pesetas por sellos para el arbitrio de anuncios.

Aprobar los justificantes del libramiento número 58 del presupuesto de 1907 para material de la Contaduría; y requerir al Contador para que á la mayor brevedad justifique los demás de aquél año, ó reintegre su importe á la Caja municipal.

Volver á informe de la Comisión de hacienda el asunto sobre pago del alcantarillado de la calle de Sancho IV, para subsanar el error notado en la liquidación.

Aprobar definitivamente el plano de alineación de la calle de la Puertica.

Adjudicar á favor de D. Nicolás Coco las dos parcelas que resultan sobrantes de la vía pública en la calle de la Puertica, por la cantidad total de quinientas pesetas.

Aprobar y pagar cuatro relaciones de obras por administración.

Día 19.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cuatro Concejales y ocho asociados, fué leída y aprobada el acta de la última celebrada en 18 de Diciembre y después se tomaron los siguientes acuerdos, objeto de la convocatoria.

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento sobre expropiación de un huerto adyacente á la iglesia de San Juan, por la cantidad y en las condiciones aceptadas por el Sr. Obispo.

Sancionar otro acuerdo del Ayuntamiento so-

bre expropiación de la casa números 2 y 4 de la calle de la Reina en el precio y condiciones adoptadas por su dueño, y las propuestas por los señores que adelantan el precio de pago de dicha casa.

Sancionar otro acuerdo del Ayuntamiento sobre expropiación de tres solares esquina de la Plaza Mayor, también en las condiciones concertadas con sus dueños.

Sancionar otro acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos de Cédulas personales y carruajes de lujo.

Sancionar otro acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio del pliego de condiciones para el arriendo del servicio de colocación de sillas en los paseos.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á 29 de Febrero de 1908.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.

Sesión del día 4 de Marzo de 1908.

El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas. R-604

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita á Doña Luisa Domínguez Espino, de ignorado paradero, ó sus legítimos representantes, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos para impugnar el expediente sustanciado á instancia de D. Manuel Fernández Mela Arias, vecino de Moraleja del Vino, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este distrito una viña sita en término del pueblo de Madridanos, al pago del Charco, de cabida de una fanega poco más ó menos, conteniendo quinientas cincuenta cepas, también poco más ó menos; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación ya recaído en dicho expediente.

Zamora veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Agustín Vida.—Tomás Calvo.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Acotamiento de fincas.

Don Inocencio Gullón y Escudero, vecino de Linares (Jaen), acota desde esta fecha los pastos de todas las fincas que posee en el Despoblado titulado «Granja de Florencia», término de Toro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. (Art. 613.)

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Perilla de Castro posee en propiedad y colonia el vecino del mismo Bernardo Belver Casado.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. (Art. 613.)

Los que suscriben, vecinos de Moruela de Tábara, acotan desde esta fecha todas las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en el término de dicho pueblo, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Julio 1.º de 1908.—Victoriano Silva, Matías García, Celestino González, Manuel González, Juan González.—Domingo Palacios, Juan M. Gallego, Juan León Fagúndez, Sinforiano Ferrero, Marcelino Rojo, Juan León y Melchor Espada.